



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SIMULACION
Radicado	2018 1507
Demandante	HUMBERTO ECHAVARRIA
Demandado	MARTHA LUCIA AMAYA ZAPATA
Asunto	resuelve

1.-ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante, contra el auto, que requiere previo desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del CGP.

2.-DE LOS FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN:

Manifiesta el recurrente, que las constancias de notificación fueron efectivamente realizadas y enviadas al despacho el 1 de julio del año en curso.

Por lo que solicita se reponga el auto impugnado y se continúe con el trámite del proceso.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten...”*.

Dicho recurso debe invocarse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto y dentro del término de ejecutoria, lo que se ha dado en este caso.

Se tiene que le asiste la razón al recurrente, ya que efectivamente se le realizó la notificación por aviso al demandado JOHNY ARLEY ECHAVARRIA AMAYA, el día 28 de junio del año en curso, lo cual envió al juzgado mediante escrito del 1 de los corrientes, notificación que para la fecha del auto, no había sido adjunto al expediente digital, razón por la cual el juzgado, profirió el auto de requerimiento.

En consecuencia, se repondrá el auto recurrido y una vez, transcurra el término del traslado de la demanda, que es de veinte (20) días, para que el demandado Johny Arley Echavarría Amaya, responda la demanda, se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, el auto recurrido y en consecuencia, dejar sin valor, el auto por el cual se requirió a la parte demandante conforme al artículo 317 del CGP, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO, En firme el término del traslado concedido al demandado JOHNY ARLEY ECHVAHVARRIA AMAYA, para responder la demanda, se continuara con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**